

RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados **ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ** y **ANTONIO FLORES ALLENDE**, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 19 diecinueve de febrero del 2016 dos mil dieciséis; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 3)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar la licencia con goce de sueldo que solicita el Señor Magistrado **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ**, los días 10 diez y 11 once de marzo del 2016 dos mil dieciséis, para atender asuntos personales. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. (Páginas 4 y 5)
- TERCERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado **ANTONIO FIERROS RAMÍREZ**, para que cubra la licencia que solicitó el Señor Magistrado **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ**, e integre quórum en la Segunda Sala, y en los asuntos en que hubiere sido designado para ello; los días 10 diez y 11 once de marzo del 2016 dos mil dieciséis. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. (Página 5)
- CUARTO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor

Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, determinó: Designar al Señor Magistrado JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO, en sustitución del Señor Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, para que integre quórum dentro del Toca 36/2016, radicado en la Honorable Segunda Sala, derivado del expediente 139/2015, del índice del Juzgado de lo Penal del Décimo Octavo Partido Judicial con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, instruido en contra de Marco Antonio de Anda Navarro, por el delito de Fraude Genérico, cometido en agravio de OVOTEP SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o Arnoldo Padilla Vázquez. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 5 y 6)

QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar a la Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 127/2016, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Jurisdicción Voluntaria, expediente 44/2012, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido J. Guadalupe Mejía Ascuart. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 7)

SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, en sustitución del Señor Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA,

para que integre quórum dentro del Toca penal 1579/2015, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 323/2015, procedente del Juzgado Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de Maribel Díaz Martínez y Antonio Ortega Cisneros, por delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros ramos del Poder Público. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 8 y 9)

SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados MIGUEL ÁNGEL ESTRADA NAVA y LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 9937/2016 y 9938/2019937/2016, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativos al incidente de suspensión del Juicio de Amparo Indirecto 317/2016, promovido por el Señor Magistrado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA NAVA, mediante los cuales notifica la resolución dictada en el recurso de queja 46/2016, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, la cual lo declara INFUNDADO; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente, para que surtan los efectos legales respectivos. Lo anterior de conformidad por el artículo 23, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 11)

OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado GUILLERMO GUERRERO FRANCO, determinó: Tener por recibidos los oficios 557/2016-A y 558/2016-A,

procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados del impedimento 8/2016; a través de los cuales notifica que se da trámite a efecto de calificar el impedimento planteado por los Magistrados TOMÁS GÓMEZ VERÓNICA y ENRIQUE RODRÍGUEZ OLMEDO, para conocer de la revisión principal 681/2015, derivada del Juicio de Amparo 362/2015, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, promovido por el Señor Magistrado GUILLERMO GUERRERO FRANCO; turnándose para que formule el proyecto de resolución al Magistrado MARTÍN ÁNGEL RUBIO PADILLA; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 12)

NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 9180/2016, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco; relativo al incidente de suspensión del Juicio de Amparo número 175/2016, promovido por JOSÉ REYES VICTORIANO GONZÁLEZ, contra actos del Consejo de la Judicatura y esta Soberanía, mediante el cual notifica, que se difiere la Audiencia Incidental para las 11:50 once horas con cincuenta minutos del 7 siete de marzo del año en curso, para dar oportunidad a que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, remita las constancias que le fueron solicitadas; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los

efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 13)

DÉCIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de los Señores Magistrados JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO, TOMÁS AGUILAR ROBLES y RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, determinó: Tener por recibido el oficio 9314/2016, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del Juicio de Garantías 953/2015-3; promovido por MARÍA DELIA RAMÍREZ BRAMBILA, contra actos de Integrantes del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras Autoridades, mediante el cual comunica, que la perito oficial MARÍA ÁNGELA GÓMEZ PÉREZ, compareció a ratificar el dictamen pericial que rindió, dando vista a las partes con su contenido a efecto de que manifiesten lo que a su interés legal convenga, con el apercibimiento que de ser omisas, se les tendrá por conformes.

Asimismo, requiere a los peritos GLORIA GAMEZ NAVA y HUMBERTO MADERA CARRILLO, designados por las autoridades responsables, y a la diestro oficial LUZ MILA MARÍA PÁEZ YEPES; a efecto de que en el término de 10 diez días contados a partir de la legal notificación, rindan el dictamen correspondiente, con apercibimiento a las responsables, que de no cumplir con lo anterior, no se tomarán en cuenta sus opiniones y se estarán al resultado de los dictámenes de los peritos oficiales; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese el oficio de referencia al Toca respectivo, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad a lo dispuesto

por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 14)

**DÉCIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 3702 y 3707, dirigidos al Presidente y Honorable Pleno de este Tribunal, procedentes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 2020/2015, promovido por LUIS ERNESTO CORNEJO JIMÉNEZ, contra actos del Honorable Pleno y otras autoridades; mediante el cual notifica, que admitió el recurso de revisión interpuesto por el quejoso, en contra de la sentencia de 6 seis de enero del 2016 dos mil dieciséis, que sobreseyó y concedió el amparo, registrándolo con el número de revisión principal 118/2016; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 15)

**DÉCIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado LUIS CARLOS VEGA PÁMANES, por lo que corresponde al oficio número 2524, determinó: Tener por recibidos los oficios S.O.05/2016A05GRAL...2415, S.O.05/2016ADPAF,STJyP...2524, S.O.05/2016A05ADPAF,STJ yP...2823 y S.O.05/2016A05ADPAF,STJ yP...2824, derivados de la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día

11 once de febrero del año en curso, mediante los cuales se informa que:

El domicilio del Juzgado de Control y Juicio Oral del Distrito V con sede en Chapala, Jalisco, se encuentra ubicado en el kilómetro 2 carretera Chapala-Mezcala, desviación a la Hacienda la Labor s/n, C.P. 45900, en Chapala, Jalisco.

Y que se adscribe, a partir del 15 quince de febrero del 2016 dos mil dieciséis, y por 4 cuatro años, teniendo como primera adscripción el V Distrito Judicial, en Chapala, Jalisco; al Licenciado LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ, al Licenciado JAVIER GARCÍA MUÑOZ y a la Licenciada CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, como Jueces Especializados en Control y Juicio Oral, Jalisco; dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal, adjuntando copia de los mismos, para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 16)

**DÉCIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio S.O.40/2015ADPAF,STJyP...2806, derivado de la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 11 once de febrero del año en curso, mediante el cual informa que:

*Se readscribe a la Licenciada LORENA IRAZÚ CORONA SALDIVAR, al Juzgado Décimo Quinto de lo Penal;

Así como al Licenciado HÉCTOR ORTEGA PEÑA, al Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial;

a partir del 12 doce de febrero del 2016 dos mil dieciséis y hasta que el Pleno de dicho Consejo determine, en cumplimiento al Juicio de Amparo 1948/2015, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado.

Dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal, adjuntando copia del mismo, para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 17 y 18)

DÉCIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio D.D.P.E. 57/02/2016, signado por el Doctor JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, en seguimiento al oficio SSJ-62/2016, a través del cual solicitaba el Patio Central de este Tribunal, para llevar a cabo la cena de los integrantes del Consejo Nacional de Salud, el próximo 10 diez de marzo; informa que por cuestiones de logística y ajuste en agenda, no será necesario hacer uso de ese espacio; dándonos por enterados de su contenido. Lo anterior, de conformidad por el artículo 23, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 18)

DÉCIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 2476/2016, proveniente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del Juicio de Amparo 221/2015, promovido por NADIA MEZA MORA, que

emana del procedimiento laboral 6/2014, del índice de la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Trabajadores de Confianza de este Tribunal; mediante el cual, requiere al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que dentro del término de 3 tres días, informe la fecha en que se llevó a cabo la reinstalación de NADIA MEZA MORA, en el puesto de Secretario Relator, con adscripción a la Décima Primera Sala de este Supremo Tribunal; así como para que remita copia certificada de la constancia correspondiente; subsistiendo el apercibimiento contenido en la sentencia de 30 treinta de septiembre del 2015 dos mil quince; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos; asimismo, en virtud de que no se ha llevado a cabo la reinstalación de NADIA MEZA MORA, en el puesto de Secretario Relator, con adscripción a la Décima Primera Sala de este Tribunal; toda vez que, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, no ha tenido por cumplida la ejecutoria de amparo; para efecto de dar cabal cumplimiento, se autoriza a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para efecto de que lleve a cabo la reinstalación de la servidora pública y realizado lo anterior dentro del término concedido, informe a la autoridad requirente adjuntando copia certificada de la constancia correspondiente. Lo anterior, de conformidad por los artículos 192 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 19 y 20)

**DÉCIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con voto en contra del Señor Magistrado ESTEBAN DE LA

ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, y las abstenciones de los Señores Magistrados ARCELIA GARCÍA CASARES, JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO y MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Tener por recibido el oficio 449/2016, con un anexo certificado, que remite el Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, Presidente de la Honorable Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, derivado del Toca de apelación 511/2015, promovido por PEDRO BERNAL SÁNCHEZ; mediante el cual hace del conocimiento que en relación a la queja administrativa 1/2016, que promovió FRANCISCO JAVIER VILLEGAS LUGO, en contra de los Magistrados ARCELIA GARCIA CASARES, HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, MARCELO ROMERO GARCÍA DE QUEVEDO, se realizaron las siguientes actuaciones:

- a) **En resolución de 19 diecinueve de agosto del año pasado, se facultó al Secretario Auxiliar de Acuerdos de la Quinta Sala, para que se trasladara a las instalaciones del Reclusorio Metropolitano y realizara las gestiones tendientes a la excarcelación del apelante Pedro Bernal Sánchez, ordenándose también girar oficio al Director de la Institución citada, para que se llevará a cabo la excarcelación de la persona antes mencionada y así realizar la ratificación del desistimiento de la apelación.**
- b) **El 05 cinco de enero del 2016 dos mil dieciséis, se giró oficio al Director del Reclusorio Metropolitano, a efecto de que brindara las facilidades, a fin de llevar a cabo la excarcelación de Pedro Bernal Sánchez.**

Actos que se llevaron a cabo, previo a la interposición de la queja, y de manera posterior:

- c) Mediante acta de fecha 15 quince de febrero del 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Auxiliar de Acuerdos adscrito a la Quinta Sala llevó a cabo la ratificación del desistimiento del recurso de apelación de Pedro Bernal Sánchez.
- d) En proveído de fecha 19 diecinueve de febrero del 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por desistido del recurso de apelación a Pedro Bernal Sánchez y se ordenó regresar los autos y documentos allegados por el Natural archivándose el Toca como asunto concluido.

Dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de queja correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 21 y 22)

DÉCIMO SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO, Presidente de la Primera Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de MORENO CASTREJÓN DANIEL DAVID, como Auxiliar Judicial, a partir del 1º primero de marzo y al 30 treinta de abril del 2016 dos mil dieciséis. Al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 24)

**DÉCIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, integrante de la Segunda Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de ADRIÁN MIRAMONTES JUAN FRANCISCO, como Taquígrafo Judicial Interino, a partir del 1° primero de marzo y al 31 treinta y uno de mayo del 2016 dos mil dieciséis, en sustitución de Reyes López Graciela, quien tiene licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 24)

**DÉCIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado Doctor CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Presidente de la Sexta Sala, los cuales son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de MARTÍNEZ SÁNCHEZ DIANA PATRICIA, como Auxiliar Judicial, a partir del 15 quince de febrero y al 14 catorce de mayo del 2016 dos mil dieciséis, por así convenir a sus intereses.

Nombramiento en favor de MOLINA GALVÁN MARÍA LUCILA, como Auxiliar Judicial Interina, a partir del 15 quince de febrero y al 14 catorce de mayo del 2016 dos mil dieciséis, en sustitución de

Martínez Sánchez Diana Patricia, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 24 y 25)

VIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, integrante de la Sexta Sala, el cual es:

Licencia sin goce de sueldo a favor de RAMÍREZ RAMOS NORMA GABRIELA, como Auxiliar Judicial Interina, a partir del 1° primero de marzo y al 15 quince de mayo del 2016 dos mil dieciséis, por así convenir a sus intereses.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 25)

VIGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado Maestro JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, Presidente de la Séptima Sala, los cuales son:

Licencia con goce de sueldo por incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de LM 918145 a favor de GONZÁLEZ JIMÉNEZ MARÍA CONCEPCIÓN, como Auxiliar Judicial, a partir del 24 veinticuatro de febrero y al 8 ocho de marzo del 2016 dos mil dieciséis.

Nombramiento en favor de PUGA SÁNCHEZ MARÍA DEL ROCÍO, como Auxiliar Judicial Interina, a partir del 24 veinticuatro de febrero y al 8 ocho de marzo del 2016 dos mil dieciséis, en sustitución de González Jiménez María Concepción, quien tiene incapacidad médica por enfermedad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 25 y 26)

VIGÉSIMO SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada Doctora VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, integrante de la Novena Sala, los cuales son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de GUTIÉRREZ AGUILAR MARÍA TRINIDAD, como Secretario Relator, a partir del 1° primero y al 31 treinta y uno de marzo del 2016 dos mil dieciséis. Por convenir a sus intereses.

Nombramiento en favor de CASTELLANOS GÓMEZ JOHA ADBEEL, como Secretario Relator Interino, a partir del 1° primero y al 31 treinta y uno de marzo del 2016 dos mil dieciséis, en sustitución de Gutiérrez Aguilar María Trinidad, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 26)

VIGÉSIMO TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal

que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 31)

VIGÉSIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO**, determinó: Tener por rendido el dictamen que rinde el Señor Magistrado **RICARDO SURO ESTEVES**, Presidente de la Comisión Instructora, relativo al procedimiento laboral 12/2014, promovido por **FEDERICO ROBLEDO LÓPEZ**, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal, en los siguientes términos:

“ **V I S T O S** para resolver los autos del procedimiento laboral 12/2014, planteado por **FEDERICO ROBLEDO LÓPEZ**, quien manifiesta ser **SECRETARIO RELATOR ADSCRITO A LA H. OCTAVA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, en el que solicita al **H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, el nombramiento definitivo en el cargo que desempeña; solicitud remitida a la Comisión Instructora, misma que fue creada para conocer de conflictos con trabajadores de confianza, y;

R E S U L T A N D O:

1º. El 4 cuatro de agosto de 2014 dos mil catorce, **FEDERICO ROBLEDO LÓPEZ**, presentó solicitud al **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, para el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de

Secretario Relator con adscripción a la H. Octava Sala de este Tribunal, por lo que el 15 quince de agosto de 2014 dos mil catorce, el PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, determinó admitirla; y tomando en consideración que el nombramiento bajo el cual desempeña sus funciones, es de confianza (Secretario Relator adscrito a la H. Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado), se ordenó remitir las actuaciones de la solicitud planteada a la Comisión Instructora, integrada en ese entonces, por los Señores Magistrados LICENCIADOS MIGUEL ÁNGEL ESTRADA NAVA, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ Y RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, en términos de lo previsto por los artículos 19, 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2°.- El 1 uno de septiembre de 2014 dos mil catorce, la H. Comisión Instructora se avocó al conocimiento de la solicitud planteada por FEDERICO ROBLEDO LÓPEZ, al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la registró con el número 12/2014, en la que en esencia solicita el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator adscrito a la H. Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

De igual forma, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en el escrito inicial de solicitud y se dan aquí por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la solicitud al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL

ESTADO a través de su titular, concediéndole 5 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos, corriéndosele el citado traslado el 8 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce.

3º Mediante acuerdo dictado el 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, la Comisión Instructora tuvo por recibido el ocurso signado por el Magistrado Guillermo Guerrero Franco; mediante el cual, realiza diversas manifestaciones respecto al nombramiento definitivo que solicita el solicitante; también, se recibió el escrito signado por éste, teniéndole en tiempo y forma ofreciendo los medios de prueba que estimó pertinentes; además, de tener por recibido el oficio 02-2728/2014, signado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, teniéndole en tiempo y forma dando contestación a la solicitud planteada por FEDERICO ROBLEDO LÓPEZ; asimismo, se tuvo por recibido el oficio STJ-RH-468/14, que remitió el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; mediante el cual, remite el historial laboral de movimientos del peticionario.

Posteriormente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas mediante acuerdo de 4 cuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, admitiendo las pruebas ofrecidas por el accionante que se consideraron ajustadas a derecho, sin que la parte patronal hubiera ofrecido medio de convicción alguno, señalando las 12:30 doce horas con treinta minutos

de 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En esa fecha, se celebró la audiencia referida, dentro de la cual se tuvieron por desahogadas las probanzas ofrecidas por el solicitante, en razón de su naturaleza, ordenando turnar los autos para la vista de la Comisión Instructora, a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente, que en su oportunidad deberá ponerse a consideración del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA: La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción VII y XX, 201 fracción, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 7 y 22 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

II.- PERSONALIDAD: La personalidad del solicitante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la parte patronal, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la

Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“FUNCIONARIOS PÚBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV.- HECHOS EN QUE SE FUNDA LA SOLICITUD: Por su propio derecho FEDERICO ROBLEDO LÓPEZ, solicita al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator adscrito a la H. Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Ahora bien, el solicitante señala en términos generales, que funge como Secretario Relator con adscripción a la H. Octava Sala de este Tribunal, con

categoría de confianza, ininterrumpidamente, desde 11 once años y que no existe nota desfavorable en su expediente personal; asimismo, refiere que debe aplicarse la Ley Burocrática Local, antes de las reformas sufridas el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, pero posteriores a las del 20 veinte de enero de 2001 dos mil uno; además, que alcanzó el derecho al otorgamiento de un nombramiento indefinido, porque ha colmado los requerimientos que prevé el artículo 6 de la referida Ley, por haber ingresado a laborar desde el 1 primero de agosto de 2003 dos mil tres y tener más de tres años y medio en forma consecutiva trabajando, mediante diversos nombramientos.

V.- CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN: Por su parte, el MAGISTRADO DR. LUIS CARLOS VEGA PÁMANES, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la parte patronal SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la solicitud planteada, ruega que antes de otorgar un nombramiento con el carácter de definitivo al peticionario, se tome en consideración la fecha de ingreso al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los derechos que se encontraban vigentes en la Ley aplicable en ese momento.

VI.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, en cuanto a valoración de pruebas rige lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo tocante a los derechos sustantivos, se aplicará lo contenido en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL SOLICITANTE: La parte accionante ofreció en forma oportuna, los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.-

- a) Informe remitido mediante oficio número 571/2014, por la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- b) Copias certificadas del expediente laboral de FEDERICO ROBLEDO LÓPEZ.
- c) Copias certificadas del expediente laboral promovido por el Lic. Gabriel López Álvarez, quien funge como Secretario de Acuerdos adscrito a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, la fecha de ingreso de la solicitante al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y los diversos movimientos a lo largo de su carrera judicial; así como que a diversos

servidores públicos de este Tribunal en la categoría de confianza, se les otorgaron nombramientos definitivos en las puesto que venían desempeñando; por último, que el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 582/2012, concedió a Gabriel López Álvarez el Amparo y Protección de la Justicia Federal para efecto de que el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, otorgara un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario de Acuerdos adscrito a la Octava Sala de este Tribunal y como consecuencia fuera reinstalado en dicho cargo.

VIII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PATRONAL.- La parte patronal no ofreció medio de convicción.

IX.- ESTUDIO DE LA PRETENSIÓN DEL SOLICITANTE: Una vez establecida en los puntos IV y V de la resolución, la solicitud del accionante, con los razonamientos que consideró pertinentes y la respuesta del Presidente de este Tribunal, esta Comisión Instructora, procede a analizar si el Servidor Público, cumple con los requisitos legales que exige la Ley Burocrática Local para adquirir la definitividad como Secretario Relator adscrito a la H. Octava Sala de este Tribunal.

Para tal efecto, es necesario observar que de las probanzas que obran en autos, se advierte que FEDERICO ROBLEDO LÓPEZ, ocupa el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Octava Sala de este Tribunal, a partir del 1 uno de agosto de 2003 dos mil tres, mediante nombramientos continuos e ininterrumpidos, puesto y adscripción que continua desempeñando hasta la

fecha, en la categoría de **CONFIANZA** y por medio de nombramientos por tiempo determinado.

Para efecto de ilustrar mejor lo anterior, se muestra el siguiente gráfico:

MOVIMIENTO		CARGO	DEPENDENCIA	DESDE	HASTA	PLENO
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Agosto 01/2003	Diciembre 31/2003	Agosto 08/2003
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Enero 01/2004	Enero 31/2004	Noviembre 28/2003
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Febrero 01/2004	Febrero 29/2004	Enero 30/2004
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Marzo 01/2004	Marzo 31/1994	Febrero 20/2004
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Abril 01/2004	Junio 30/2004	Marzo 26/2004
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Julio 01/2004	Septiembre 30/2004	Junio 25/2004
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Octubre 01/2004	Diciembre 31/2004	Septiembre 24/2004
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Enero 01/2005	Junio 30/2005	Noviembre 26/2004
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Julio 01/2005	Julio 31/2005	Julio 04/2005
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Agosto 01/2005	Agosto 30/2005	Agosto 08/2005
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Septiembre 01/2005	Septiembre 31/2005	Septiembre 05/2005
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Octubre 01/2005	Octubre 31/2005	Septiembre 30/2005
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Noviembre 01/2005	Diciembre 31/2005	Octubre 28/2005
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Enero 01/2006	Marzo 31/2006	Enero 06/2006
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Abril 01/2006	Mayo 31/2006	Marzo 31/2006
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Junio 01/2006	Julio 31/2006	Mayo 26/2006
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Agosto 01/2006	Diciembre 31/2006	Agosto 04/2006
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Enero 01/2007	Diciembre 31/2007	Diciembre 08/2006
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Enero 01/2008	Diciembre 31/2008	Diciembre 14/2007
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Enero 01/2009	Diciembre 31/2009	Diciembre 02/2008
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Enero 01/2010	Diciembre 31/2010	Diciembre 04/2009
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Enero 01/2012	Diciembre 31/2012	Enero 06/2012
Nombramiento Determinado	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Enero 01/2013	Diciembre 31/2013	Noviembre 30/2012
Nombramiento Determinado	conf	Secretario Relator	H. Octava Sala	Enero 01/2014	Diciembre 31/2014	Diciembre 11/2013

Luego, los dispositivos legales que encuentran aplicación al caso, con las respectivas reformas, establecen:

(Reformado, P.O. 10 de Febrero de 2004)

Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

(Reformado Primer Párrafo, P.O. 22 de Febrero de 2007)

Artículo 8. Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6

de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.

Los elementos de las instituciones policiales del Estado y municipios, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización. (lo subrayado es énfasis de esta resolución)

(Reformado Primer Párrafo , P.O. 22 de Febrero de 2007)

Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

(Reformada, P.O. 22 de Febrero de 2007)

I. I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

(Adicionado. P.O. 22 de Febrero de 2007)

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, ayuntamientos y los descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, subsecretarios, directores generales, directores de área o sus equivalentes en el nivel, de acuerdo al artículo 4°. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado”.

Entonces, se destaca, conforme lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 6 y 16 de la Ley Burocrática Local, los servidores públicos se clasifican como de base, confianza, supernumerarios o becarios; y sus nombramientos en cuanto a su temporalidad, se dividen en definitivos, interinos, provisionales, por tiempo determinado, por obra determinada o de beca; luego, el numeral 6 de la aludida ley, establece que son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones de la II a la V del arábigo 16, del multirreferido

ordenamiento legal, y también prevé, el derecho a que se les otorgue un nombramiento definitivo cuando hayan prestado sus servicios por tres años y medio consecutivos o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones en lapsos no mayores a seis meses, haciéndose efectivo dicho derecho obtenido de inmediato.

De ello se sigue, que si por la naturaleza de las funciones realizadas, los servidores públicos, se distinguen en ser de base o de confianza, consecuentemente, serán supernumerarios aquellos que, sin importar si la función realizada es de una u otra naturaleza, su nombramiento resulta temporal, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 16 de la Ley Burocrática Local, en las fracciones en las que se permiten.

Por su parte, al distinguirse en el citado artículo 16, por la permanencia o temporalidad del mismo, consecuentemente debe considerarse que, sin importar si las funciones que se realicen son de confianza, aquel trabajador con nombramiento temporal, es considerado también supernumerario.

Esto se pone de relieve con mayor razón, si se tiene en cuenta que el numeral 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en lo que importa lo siguiente: *“Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6° de esta ley”*, quedando por ello de manifiesto, que el carácter de supernumerario estriba en la temporalidad del nombramiento.

Luego, por disposición expresa de la ley burocrática aplicable, debido al puesto y funciones que desempeña el servidor público, como Secretario Relator con adscripción a la H. Octava Sala de este Tribunal, debe ser considerada como servidor público de CONFIANZA, de conformidad con los artículos 4, apartado IV, fracción a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, a partir del 22 veintidós de febrero de 2007 dos mil siete, los empleados de confianza que venían laborando y rigiendo su relación laboral conforme a esa ley burocrática, podían alcanzar la definitividad si continuaban en el empleo durante tres años seis meses consecutivos o cinco años, con un máximo de dos interrupciones que no sean mayores a seis meses cada una.

Bajo la interpretación integral de las disposiciones acabadas de destacar, resulta inconcuso que contempla el derecho de los servidores públicos de confianza de adquirir la definitividad en los cargos que ocupen, cuando reúnan las características que ahí se fijan; es decir, les concede derecho a permanecer o continuar en sus cargos, con las condiciones específicas que el legislador estableció, lo que sin duda constituyó un nuevo derecho que se debe sumar a todos los que la ley ya reconocía a esa clase de trabajadores.

Este beneficio, no solo alcanza a los trabajadores que ingresaran durante la vigencia de dicha disposición, sino que se abona al cúmulo de prerrogativas que tenían reconocidos los servidores públicos de confianza, al tenor de la naturaleza progresiva del derecho laboral,

ya que resultaría inequitativo que solo los de nuevo ingreso pudieran obtenerlo, de modo que a partir de ese momento, todos los empleados de confianza pueden alcanzar la definitividad, si generan las condiciones para cumplir las nuevas exigencias que para ello fija la norma correspondiente, para lo cual, solo importan las condiciones que desde esa data sucedan en su relación laboral; es decir, sin que se puedan valorar hacia el pasado, sino únicamente dependerán de que en lo futuro generaran ese derecho.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A su vez, las anteriores prerrogativas, no pueden considerarse limitativas únicamente a los trabajadores que hayan ingresado en cierta temporalidad, toda vez, que si en una reforma al ordenamiento jurídico se adicionan derechos a favor de los servidores públicos, es indudable que prevalece la voluntad del legislador correspondiente para concederlos a los funcionarios públicos beneficiarios de ello, como fuente directa del derecho establecida por el Poder Legislativo.

De ahí, que si la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, concede a los trabajadores, ciertos derechos al momento de su entrada en vigor, y posteriormente, se adicionan o agregan otros beneficios en las leyes aplicables, que surjan con posterioridad a la data de ingreso, que confieran más derechos o mejores condiciones a las anteriores, es inconcuso, que también deben beneficiar a los servidores públicos que ya se encontraban laborando, habida cuenta,

que la ley posterior no les debe perjudicar, de acuerdo a la Constitución Política Federal y a la naturaleza progresiva del derecho de trabajo.

En ese orden de ideas, el derecho a la definitividad, formaba parte de la esfera jurídica de FEDERICO ROBLEDO LÓPEZ, al momento en que solicitó el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Octava Sala de este Tribunal, es decir, el 4 cuatro de agosto de 2014 dos mil catorce.

Por consiguiente, el periodo laborado por el solicitante, en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Octava Sala de este Tribunal, fue por 11 once años, y 3 tres días sin interrupción, lo que supera al término mínimo previsto en los artículos 6° y 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lograr la definitividad en el puesto, de tres años y medio consecutivos, con lo que se actualizó el derecho previsto en el mismo.

Por las anteriores consideraciones, lo precedente es OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO a favor de FEDERICO ROBLEDO LÓPEZ en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA OCTAVA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Robustece lo anterior, el similar criterio que fue tomado por los integrantes del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el 19

diecinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en el procedimiento laboral 11/2014, del índice de esta H. Comisión.

Por virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.

Bajo esa tesitura, es PROCEDENTE la solicitud planteada por FEDERICO ROBLEDO LÓPEZ, al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en los términos del CONSIDERANDO IX, del cuerpo de esta resolución; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente de conformidad con las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para conocer del procedimiento laboral planteado por FEDERICO ROBLEDO LÓPEZ en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDA.- Es FUNDADA y PROCEDENTE la solicitud propuesta por FEDERICO ROBLEDO LÓPEZ, por lo que SE OTORGA UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA OCTAVA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

CUARTA.- Notifíquese personalmente a FEDERICO ROBLEDO LÓPEZ; asimismo, gírese atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.”.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 33 a la 47)

**VIGÉSIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Habilitar el uso del baño de caballeros que se ubica en la parte baja del Edificio del Supremo Tribunal de Justicia, para uso de las damas; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 47)

**ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN PLENARIA
ORDINARIA PERO EN FORMA PRIVADA, DEL DÍA 26
VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS.**

ÚNICO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Decretar una Moción Suspensiva respecto al asunto de la Carta Intención para un Gobierno Abierto; lo anterior para el efecto de que

**los Señores Magistrados se impongan del contenido de la misma. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 60 y 61)**